

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

4.º Las importaciones y exportaciones se realizarán por la Aduana Marítima de Málaga.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Málaga, camino Torrè del Río, sin número.

6.º Las importaciones deberán realizarse en el plazo de dos años, a partir de la presente concesión, y las exportaciones en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 710.000 kilogramos de chapa de acero, 5.500 kilogramos de chapa recubierta, 2.500 kilogramos de fondos y 15.000 kilogramos de perfiles en ángulo, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables se establece que:

— Por cada seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cinco kilogramos (646.505 kgs.) de tubería forzada exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal setecientos diez mil kilogramos (710.000 kgs.) de chapa de acero, cinco mil quinientos kilogramos (5.500 kgs.) de chapas recubiertas, dos mil quinientos kilogramos (2.500 kilogramos) de fondos y quince mil kilogramos (15.000 kilogramos) de perfiles en forma de ángulos.

Se consideran mermas el 2,03 por 100 de la chapa y de la chapa recubierta el 1 por 100 de los fondos, y el 0,74 por 100 de los perfiles, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 9,8 por 100 de la chapa y la chapa recubierta el 2 por 100 de los fondos y el 11,1 por 100 de los perfiles, que adeudarán los derechos que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

13. Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970. P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se concede a «General Cable Corporation, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Cable Corporation S. A. E.», solicitando el régimen de reposición con fran-

quicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «General Cable Corporation, Sociedad Anónima Española», con domicilio en Cornellá (Barcelona), avenida de José Antonio, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de cobre (partida arancelaria 74.01-C1) varilla y alambre de cobre (partida arancelaria 74.03-A.1), cloruro de polivinilo en polvo (partida arancelaria 39.02-E.1), polietileno en granza (partida arancelaria 39.02-A.1), papel kraft (partida arancelaria 48.01-C.1 y C.2), plastificantes (ftalatos) (partida arancelaria 29.15-D.2) y caucho sintético polibutadieno-estireno (partida arancelaria 40.02-B.1), por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados (partida arancelaria 85.23-A).

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar mediante el correspondiente certificado, expedido con anterioridad a la práctica de la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada la fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquellos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «General Cable Corporation, S. A. E.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se concede a la firma «Iberpunt, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibra «Arnel» por exportaciones previamente realizadas de camisas de punto de fibra «Arnel».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberpunt, S. A.», solicitando la importación de hilados de fibra «Arnel» como reposición por exportaciones previamente realizadas de camisas de punto de fibra «Arnel».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Iberpunt, S. A.» con domicilio en Barcelona, Consejo de Ciento, 448, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra «Arnel» (triacetato de celulosa) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de camisas de punto de fibra «Arnel» (triacetato de celulosa).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de camisas de punto confeccionadas con fibra de triacetato de celulosa exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos de hilados de dichas fibras.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el uno por ciento, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 30% por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 83.02, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se concede a «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» (LAMINOR, S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla no especial por exportaciones previamente realizadas de llantas, pletinas y cuadrados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» (LAMINOR, S. A.), con domicilio en Ancochea (Vizcaya), barrio Larrea, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla no especial por exportaciones previamente realizadas de llantas, pletinas y cuadrados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» (LAMINOR, S. A.), con domicilio en Ancochea (Vizcaya), barrio Larrea, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla no especial de acero Thomas (P. A. 73.07.B.1.b), por exportaciones previamente realizadas de llantas, pletinas, cuadrados, angulares, simples T y formas U (P. A. 73.11.B).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de llantas, pletinas, cuadrados, angulares, simples T y formas U, previamente exportados, podrán importarse ciento tres coma dos kilogramos (103,2 Kg.) de palanquilla.

Se considerará merma el 0,97% de la materia prima importada que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2,12% adeudable por la partida arancelaria 73.03.A.2.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1968 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederos para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se concede a «Culligan Española, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de latón por exportaciones previamente realizadas de manguitos y rótulas para tubería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Culligan Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria